

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 0800131100032024-00067-00

PROCESO: CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

SOLICITANTE: ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ TORRES.

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ TORRES, a través de apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. **Debe la parte solicitante aclarar si pretende la corrección de su registro civil de nacimiento o la corrección de su cédula de ciudadanía, en lo atinente a su año de nacimiento, puesto que tanto el poder, como en la demanda manifiestan que es corrección del año en la cédula de ciudadanía; sin embargo, en las pretensiones solicita que se corrija en la Registraduría civil de Malambo la fecha de nacimiento que es el 30 de octubre de 1955 y no el 30 de octubre de 1952**
2. **Igualmente debe aclarar el solicitante cuál es el año de nacimiento correcto, puesto que manifiesta que el año correcto de nacimiento lo es 1955 y así aparece en la copia de cédula que aporta como anexo.**
3. **Debe suministrarse la dirección física y electrónica del señor ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ TORRES. (Art. 82 C.G.P.)**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDE**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 54
Fecha: 4 de abril de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab57f0764cbad769cf70e47f85d689ba1db315c95193749cf46426ce67ca25**

Documento generado en 03/04/2024 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>